



# UNAP

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS  
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

## **EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

### **TEMA TRIBUTACIÓN I**

**Para optar el Título Profesional de  
CONTADORA PÚBLICA**

**Presentado por la Bachiller  
GLORIA LUPE VÁSQUEZ ARMAS**

**Iquitos – Perú**

**2019**



# UNAP

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS  
FACEN

"OFICINA DE ASUNTOS ACADÉMICOS"



## ACTA DE EXAMEN ORAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA

En la ciudad de Iquitos, a los 22 días del mes de ENERO del 2019, a horas 9:00 A.M. se ha constituido en el Auditorio de esta Facultad, el jurado designado mediante Resolución Decanal N° 075-2019-FACEN-UNAP, integrado por el CPC. JOSE RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mgr. (Presidente), CPC. OTTO RUIZ PAREDES (Miembro) y el CPC. HUGO LUIS ZEVALLOS EGOAVIL, Dr. (Miembro), para proceder al acto del Examen Oral de Suficiencia Profesional - Actualización Académica de la Bachiller en Ciencias Contables GLORIA LUPE VÁSQUEZ ARMAS, tendiente a optar el Título Profesional de CONTADORA PÚBLICA.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley N°30220, el jurado procedió al examen oral sobre la Balota N°10: "TRIBUTACIÓN I".

El acto público fue aperturado por el Presidente del Jurado, dándose lectura a la resolución que fija la realización del examen oral.

De inmediato procedió a invitar a la examinada a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente del Jurado, se dio por concluido el examen oral pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado; concluyendo que la examinada ha sido: APROBADA POR UNANIMIDAD

El Jurado dio a conocer el resultado del examen en Acto Público, siendo las 10:30 A.M. se dio por terminado el acto académico.

CPC. OTTO RUIZ PAREDES  
Miembro

CPC. JOSE RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mgr.  
Presidente

CPC. HUGO LUIS ZEVALLOS EGOAVIL, Dr.  
Miembro

**MIEMBROS DEL JURADO**



-----  
**CPC. JOSE RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mgr.**  
Presidente  
MATRICULA N°10-0849



-----  
**CPC. OTTO RUIZ PAREDES**  
Miembro  
MATRICULA N°10-0465



-----  
**CPC. HUGO LUIS ZEVALLOS EGOAVIL, Dr.**  
Miembro  
MATRICULA N°10-0439

## **DEDICATORIA**

A mis padres,  
Por el gran apoyo e  
inmenso amor.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi madre por encaminarme  
En el mundo del estudio para la  
Realización de mis sueños.

## **RESUMEN**

El presente informe de suficiencia profesional hace una revisión general a la información existente de la tributación en el país, en relación a la imposición al consumo, tomando como punto de partida al estudio de las Finanzas Públicas, en donde los ingresos y gastos públicos se relacionan a través de un presupuesto establecido por el Estado, en base a la priorización de las necesidades básicas colectivas de la población, y los derechos públicos que participan en ello.

Estos fondos públicos, en adelante llamado Tributos, son parte del Sistema Tributario Nacional que a través de su estructura y aplicación del conjunto de políticas, disposiciones y lineamientos presentes en el Código Tributario van a dar origen a la tributación en el Perú, por medio de los administradores tributarios que son el Gobierno Nacional, los Gobiernos Locales y otros establecidos por ley.

## INTRODUCCIÓN

Vivir en una sociedad implica el compromiso de los ciudadanos con un principio básico de reciprocidad. De allí que los ciudadanos, como contribuyentes, tengan las responsabilidades de cumplir con sus pagos tributarios. Lo recaudado a través de los tributos contribuye a mejoras en la sociedad y a generar mejores niveles de vida para todos los ciudadanos. Por eso, cumplir con el pago de los tributos no es solamente un deber social; sino que a su incumplimiento generará sanciones por la ley, que están presentes en el código tributario como una guía del debido cumplimiento de las obligaciones tributarias presentes en la sociedad, como parte de los lineamientos del Sistema Tributario Nacional que estarán enmarcados por las políticas tributarias adoptadas por el estado para la correcta distribución de los recursos públicos recolectadas por las entidades encargadas, para una ordenada distribución ante las necesidades básicas de la población, tomando como parámetro al presupuesto público designado por el Estado.

Debemos tomar en cuenta que la tributación en nuestro país, habla del marco legal, conceptual y doctrinario de la actividad tributaria y como toda actividad que se desarrolla dentro de un estado de derecho, obedece a un marco legal, que al igual que los demás sectores, se enmarca o toma de base la Constitución Política del Perú de 1993, que en su Art. 74, la creación, modificación y derogación de tributos establecidos por Ley o Decreto Legislativo.

## ÍNDICE GENERAL

1	FINANZAS PÚBLICAS:.....	10
1.1	Derecho Financiero:.....	11
1.2	Derecho Tributario:.....	11
1.3	Fuentes del Derecho Tributario .....	11
1.4	Los Ingresos y los Gastos Públicos:.....	12
1.4.1	Los Ingresos Públicos: .....	12
1.4.2	Los Gastos Públicos: .....	12
1.4.3	Presupuesto. ....	13
1.4.4	Derecho Presupuestario.....	13
2	CODIGO TRIBUTARIO .....	13
2.1	Título Preliminar del Código Tributario .....	14
2.1.1	Principio de Legalidad - Reserva de la Ley .....	14
2.1.2	Interpretación de las Normas Tributarias .....	15
2.1.3	Vigencia de las Normas Tributarias .....	15
2.1.4	Unidad Impositiva Tributaria .....	15
2.2	La Obligación Tributaria.....	16
2.2.1	Exigibilidad de la Obligación Tributaria.....	16
2.2.2	Domicilio Fiscal y Procesal.....	17
2.2.3	Extinción de la Obligación Tributaria.....	17
2.2.4	Formas de Pago de la Deuda Tributaria .....	18
2.2.5	Plazos de Prescripción.....	18
2.3	La Administración Tributaria y los Administrados .....	18
2.3.1	Facultad de Recaudación.....	18
2.3.2	Determinación de la Obligación Tributaria.....	18
2.3.3	Inicio de la Determinación de la Obligación Tributaria.....	19
2.3.4	Facultad de Fiscalización .....	19
2.4	Procedimientos Tributarios .....	19
2.4.1	Cobranza Coactiva como Facultad de la Administración Tributaria .....	19
2.4.2	Procedimiento Contencioso-Tributario .....	19
2.4.3	Procedimiento No Contencioso.....	20



2.5	Infracciones, Sanciones y Delitos .....	20
2.5.1	Facultad Sancionatoria .....	20
2.5.2	La Infracción Tributaria .....	20
2.5.3	Tipos de Infracciones Tributarias.....	21
2.5.4	Tipos de Sanciones:.....	21
2.5.5	Delitos Tributarios: .....	21
3	LOS TRIBUTOS EN EL PERU .....	22
3.1	Sistema Tributario.....	22
3.2	El Tributo. Especie.....	23
3.3	Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo .....	25
3.3.1	Impuesto General a las Ventas .....	25
3.3.2	Estructura del IGV .....	25
3.3.3	Operaciones Gravadas.....	25
3.3.4	Liquidación del IGV .....	25
3.3.5	La Obligación Tributaria.....	26
3.3.6	Crédito Fiscal .....	26
3.4	Impuesto Selectivo al Consumo.....	26
3.4.1	Operaciones Gravadas.....	27
3.4.2	Nacimiento de la Obligación Tributaria.....	27
3.4.3	Sujetos del Impuesto .....	27
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	29
	<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	30

## **1 FINANZAS PÚBLICAS:**

Por “finanzas públicas” se entiende a la disciplina que se ocupa de la forma en que se manejan los recursos financieros que moviliza un Estado (también se suelen mencionar las expresiones “Gobierno” o “sector público”), es decir, cómo un Estado distribuye el gasto público, y cómo obtiene recursos a través de los impuestos.

Las finanzas públicas se ejercen a través de las políticas fiscales; en ellas se indican, por ejemplo, qué impuestos existen, quiénes deben de pagarlos, por qué monto ascienden, entre otros detalles sobre los gravámenes; y también se hace una definición de cómo se distribuirá el presupuesto disponible.

La finalidad de las finanzas públicas es la investigación de los principios y formas que debe aplicar el poder público para allegarse de los recursos económicos suficientes para su funcionamiento y desarrollo de las actividades que está obligado a efectuar, que sobre todo es la satisfacción de servicios públicos. Aunque es común que se quiebre este principio, las finanzas públicas no se deben enfocar a satisfacer necesidades individuales sino su enfoque debe ser hacia necesidades colectivas. Además, las finanzas públicas tienen como objetivo central investigar y estructurar los sistemas y las diversas maneras por cuyo medio el Estado o cualquier otro poder público se procura los recursos materiales y financieros necesarios para su operación, así como la forma en que la riqueza será utilizada por parte del Estado.

Las finanzas públicas es la forma en cómo se allegan los recursos el gobierno, estados, municipios y la forma en que habrá de distribuirse para beneficio de la comunidad de acuerdo a las políticas determinadas. Desde el punto de vista contable y económico, estas constituyen el estudio de los instrumentos operacionales básicos de los ingresos y consumo de la economía nacional.

### **1.1 Derecho Financiero:**

El Derecho Financiero es una rama del Derecho Público, entendiéndose como tal, al conjunto de normas jurídicas, emanado de un Estado de Derecho cuyo fin es regular la actividad financiera del Estado. Cabe recalcar que este accionar participa diversos niveles de organismos de la administración pública, desde el propio gobierno nacional pasando por los gobiernos regionales, gobiernos municipales y las diversas entidades descentralizadas del Estado; en síntesis, todos están inmersos dentro del quehacer financiero.

El autor Sainz De Bujanda sostiene la sustantividad del derecho financiero, definiéndolo como la rama del derecho público interno que organiza los recursos constitutivos de la Hacienda del Estado y de las restantes entidades públicas, territoriales e institucionales y regula los procedimientos de percepción de los ingresos y de ordenación de los gastos y pagos que tales sujetos destinan al cumplimiento de sus fines, o expresando en una fórmula sintética que merece reproducirse, que es el “conjunto de normas y de principios jurídicos que tiene por objeto la constitución y gestión de la hacienda pública”.

### **1.2 Derecho Tributario:**

El Derecho Tributario se puede definir como el conjunto de normas encaminadas a optimizar la recaudación tributaria en armonía con los derechos fundamentales que tienen los contribuyentes.

El Derecho tributario es una rama del Derecho Público que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares (población) ingresos que sirvan para sufragar el gasto público en aras de la consecución del bien común.

### **1.3 Fuentes del Derecho Tributario**

Son fuentes del Derecho Tributario:

- a) Las disposiciones constitucionales;
- b) Los tratados internacionales aprobados por el Congreso y ratificados por el Presidente de la República;
- c) Las leyes tributarias y las normas de rango equivalente;

- d) Las leyes orgánicas o especiales que norman la creación de tributos regionales o municipales;
- e) Los decretos supremos y las normas reglamentarias;
- f) La jurisprudencia;
- g) Las resoluciones de carácter general emitidas por la Administración Tributaria; y,
- h) La doctrina jurídica.

Son normas de rango equivalente a la ley, aquéllas por las que conforme a la Constitución se puede crear, modificar, suspender o suprimir tributos y conceder beneficios tributarios. Toda referencia a la ley se entenderá referida también a las normas de rango equivalente.

#### **1.4 Los Ingresos y los Gastos Públicos:**

##### **1.4.1 Los Ingresos Públicos:**

Los ingresos son los recursos que capta el sector público para realizar sus actividades comprenden los ingresos monetarios que percibe un Estado por concepto de ingresos corrientes, venta de bienes y servicios, transferencias y otros, dentro del contexto de su actividad financiera, económica y social.

##### **1.4.2 Los Gastos Públicos:**

El gasto público es el desembolso de una cantidad de recursos financieros, materiales y humanos que el sector público representado por el gobierno emplea para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran de manera primordial la de satisfacer los servicios públicos de la sociedad. Así mismo el gasto público es un instrumento importante de la política económica de cualquier país pues por medio de este, el gobierno influye en los niveles de consumo, inversión, empleo, etc. Así, el gasto público es considerado la devolución a la sociedad de algunos recursos económicos que el gobierno captó vía ingresos públicos, por medio de su sistema tributario principalmente.

Los gastos públicos comprenden todos los gastos que realiza un Estado, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser

orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.

### **1.4.3 Presupuesto.**

Es un instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de cobertura con equidad, eficacia y eficiencia por las Entidades Públicas. Establece los límites de gastos durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y los ingresos que los financian, acorde con la disponibilidad de los Fondos Públicos, a fin de mantener el equilibrio fiscal.

Es el mecanismo a través del cual todos los organismos del Estado con el fin de poder alcanzar sus objetivos, asignan racionalmente los recursos públicos sobre una base de priorización de las necesidades de la población. Estas necesidades son satisfechas a través de la provisión de bienes y servicios públicos de calidad para la población financiados por medio del presupuesto.

### **1.4.4 Derecho Presupuestario**

Es la rama del Derecho Público, dentro del Derecho financiero, que estudia y regula lo concerniente a los Presupuestos Generales del Estado, como su elaboración, aprobación, ejecución y control, y todo lo relacionado con el Gasto público.

El Derecho presupuestario regula la asignación, el desembolso y la fiscalización del Presupuesto público, instrumento financiero que equilibra los ingresos y el gasto público en el año fiscal. En una economía de mercado, el destino primordial del gasto público es la satisfacción de las necesidades colectivas, mientras que los gastos públicos destinados a satisfacer el consumo público, sólo se producen para remediar las deficiencias del mercado.

## **2 CODIGO TRIBUTARIO**

El Código establece los principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario, rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

- a) **Impuesto:** Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- b) **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- c) **Tasa:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
2. **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
3. **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

## 2.1 Título Preliminar del Código Tributario

### 2.1.1 Principio de Legalidad - Reserva de la Ley

Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:

- a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario; el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10°;
- b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;
- c) Normar los procedimientos jurisdiccionales, así como los administrativos en cuanto a derechos o garantías del deudor tributario;
- d) Definir las infracciones y establecer sanciones;
- e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; y,
- f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.

### **2.1.2 Interpretación de las Normas Tributarias**

Al aplicar las normas tributarias podrá usarse todos los métodos de interpretación admitidos por el Derecho. Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT– tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.

### **2.1.3 Vigencia de las Normas Tributarias**

Las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Tratándose de elementos contemplados en el inciso a) de la Norma IV de este Título, las leyes referidas a tributos de periodicidad anual rigen desde el primer día del siguiente año calendario, a excepción de la supresión de tributos y de la designación de los agentes de retención o percepción, las cuales rigen desde la vigencia de la Ley, Decreto Supremo o la Resolución de Superintendencia, de ser el caso.

Los reglamentos rigen desde la entrada en vigencia de la ley reglamentada. Cuando se promulguen con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley, rigen desde el día siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria del propio reglamento.

Las resoluciones que contengan directivas o instrucciones de carácter tributario que sean de aplicación general, deberán ser publicadas en el Diario Oficial.

### **2.1.4 Unidad Impositiva Tributaria**

La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

También podrá ser utilizada para aplicar sanciones, determinar obligaciones contables, inscribirse en el registro de contribuyentes y otras obligaciones formales.

El valor de la UIT será determinado mediante Decreto Supremo, considerando los supuestos macroeconómicos.

## **2.2 La Obligación Tributaria**

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

### **2.2.1 Exigibilidad de la Obligación Tributaria**

La obligación tributaria es exigible:

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.
2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

#### **2.2.1.1 Acreedor Tributario**

Acreedor tributario es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

#### **2.2.1.2 Deudor Tributario**

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

#### **2.2.1.3 Contribuyente**

Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Es decir, es un deudor por cuenta propia, toda vez que es quien realiza el hecho imponible.

#### **2.2.1.4 Responsable**

Responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.



### 2.2.2 Domicilio Fiscal y Procesal

Los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal, conforme ésta lo establezca.

- **Domicilio Fiscal:** Es el que fija el deudor tributario dentro del territorio nacional para todo efecto tributario
- **Domicilio Procesal:** Es el elegido por el deudor tributario al iniciar cada uno de los procedimientos tributarios, con excepción del procedimiento de fiscalización. El domicilio procesal deberá estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria.
- **Dirección Domiciliaria:** Es el lugar donde habitualmente vive una persona.

### 2.2.3 Extinción de la Obligación Tributaria

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- 1) Pago.
- 2) Compensación.
- 3) Condonación.
- 4) Consolidación.
- 5) Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
- 6) Otros que se establezcan por leyes especiales.

Las deudas de cobranza dudosa son aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.

Las deudas de recuperación onerosa son las siguientes:

- a) Aquéllas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza.
- b) Aquéllas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.

#### **2.2.4 Formas de Pago de la Deuda Tributaria**

El pago de la deuda tributaria se realizará en moneda nacional. Para efectuar el pago se podrán utilizar los siguientes medios:

- a) Dinero en efectivo;
- b) Cheques;
- c) Notas de Crédito Negociables;
- d) Débito en cuenta corriente o de ahorros;
- e) Tarjeta de crédito; y,
- f) Otros medios que la Administración Tributaria apruebe.

#### **2.2.5 Plazos de Prescripción**

La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido.

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

### **2.3 La Administración Tributaria y los Administrados**

#### **2.3.1 Facultad de Recaudación**

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

#### **2.3.2 Determinación de la Obligación Tributaria**

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria.

- a) El deudor tributario verifica el hecho imponible, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- b) La Administración verifica el hecho imponible, identifica al deudor tributario señala la base imponible y la cuantía del tributo.

### **2.3.3 Inicio de la Determinación de la Obligación Tributaria**

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

1. Por acto o declaración del deudor tributario.
2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.

### **2.3.4 Facultad de Fiscalización**

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

## **2.4 Procedimientos Tributarios**

Los procedimientos tributarios, además de los que se establezcan por ley, son:

1. Procedimiento de fiscalización.
2. Procedimiento de Cobranza Coactiva.
3. Procedimiento Contencioso-Tributario.
4. Procedimiento No Contencioso.

### **2.4.1 Cobranza Coactiva como Facultad de la Administración Tributaria**

La cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria, se ejerce a través del Ejecutor Coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos.

### **2.4.2 Procedimiento Contencioso-Tributario**

El procedimiento contencioso tributario es aquel mediante el cual un contribuyente manifiesta su inconformidad ante una notificación de resolución de multa o acto de la Administración, calificado como reclamable o apelable

Son etapas del Procedimiento Contencioso-Tributario:

- a) La reclamación ante la Administración Tributaria.
- b) La apelación ante el Tribunal Fiscal.

### **2.4.3 Procedimiento No Contencioso**

Se encuentran referidos a aquellos procedimientos en donde al iniciarse no importa un conflicto de intereses entre el contribuyente y la administración tributaria. Y de diferencia un procedimiento no contencioso vinculado a la determinación de la obligación tributaria y un procedimiento no contencioso no vinculado a la determinación de la obligación tributaria.

## **2.5 Infracciones, Sanciones y Delitos**

### **2.5.1 Facultad Sancionatoria**

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

El Código Tributario precisa que la facultad sancionadora de la Administración Tributaria se ejerce también en forma discrecional, con lo cual se permite que el órgano administrador de tributos pueda sancionar o no las infracciones tributarias, aplicando criterios de oportunidad o conveniencia de su función administrativa.

### **2.5.2 La Infracción Tributaria**

Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias, constituye infracción sancionable de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario o en otras leyes o decretos legislativos.

Son aquellos que fundamentalmente perturban el orden de la actividad administrativa. Así, por ejemplo, no efectuar una declaración o no determinar correctamente la obligación tributaria atentan contra el orden de la actividad administrativa, pues impide la función de la administración de conocer, entre otros datos, las bases imponibles que permitan posteriormente fiscalizar, determinar o cobrar los adeudos tributarios.

La Infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comisos de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

### **2.5.3 Tipos de Infracciones Tributarias**

Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
2. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
3. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
4. De presentar declaraciones y comunicaciones.
5. De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
6. Otras obligaciones tributarias.

### **2.5.4 Tipos de Sanciones:**

La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en:

- Multa
- Comiso
- Internamiento Temporal de vehículos
- Cierre temporal de establecimientos u oficinas profesionales independientes
- Suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

De acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.

### **2.5.5 Delitos Tributarios:**

Es toda infracción al no cumplimiento de la Ley. Corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia.

Son aquellos que fundamentalmente lesionan derechos individuales y sociales de los ciudadanos. Así, por ejemplo, el no pago de los tributos por doble facturación afecta el derecho individual de cada contribuyente, pues debe soportar junto al resto de contribuyentes la carga tributaria generada por los ingresos evadidos; además se origina una competencia desleal ya que los productos y/o servicios del evasor obtienen una clara ventaja indebida. También afecta los derechos sociales de todos los ciudadanos,

pues el evasor se apropia de los ingresos que el Estado requiere para cumplir sus funciones en beneficio de la sociedad en su conjunto y como consecuencia, recibirán un servicio público precario.

Asimismo, los delitos se llevan a cabo mediante fraude, es decir, mediante engaño, ardid o astucia. Bajo este supuesto la persona que comete el delito burla el ordenamiento tributario, induciendo premeditadamente a error al fisco. Una conducta típica es la obtención de beneficio o ventajas tributarias, simulando circunstancias inexistentes que constituyen requisito para la obtención del beneficio.

### **3 LOS TRIBUTOS EN EL PERU**

#### **3.1 Sistema Tributario**

Es el conjunto ordenado, racional y coherente de normas, principios e instituciones que regula las relaciones que se originan por la aplicación de tributos en nuestro país.

Elementos del Sistema Tributario Peruano

El Sistema Tributario está constituido por los siguientes elementos:

##### **1. Política tributaria**

Son los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario. Es diseñada y propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas.

##### **2. Tributarias normas**

Son los dispositivos legales a través de los cuales se implementa la política tributaria. En nuestro país, comprende el Código Tributario y una serie de normas que lo complementan.

##### **3. Administración tributaria**

Está constituida por los órganos del estado encargados de aplicar la política tributaria. A nivel de Gobierno central, es ejercida por la entidad: la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, más conocida como SUNAT.

Los Gobiernos Locales recaudan sus tributos directamente en la mayor parte de los casos.

## **CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS SEGÚN SU ADMINISTRACIÓN**

### **1. Gobierno Central**

- Impuesto a la Renta
- Impuesto General a las Ventas
- Impuesto Selectivo al Consumo
- Impuesto Extraordinario de Solidaridad
- Derechos Arancelarios

### **2. Gobiernos Locales**

- Impuesto Predial
- Impuesto de Alcabala
- Impuesto al Patrimonio Vehicular

### **3. Otros**

- Contribuciones a la Seguridad Social
- Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial – SENATI
- Contribución al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO

### **3.2 El Tributo. Especie**

Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

#### **Clasificación de los Tributos, Criterios**

**Ente los criterios más importantes tenemos:**

*Clasificación legal según el código tributario:*

- a) Impuesto:
- b) Contribución
- c) Tasa:

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios
2. Derechos:
3. Licencias

**Clasificación según Gerardo Ataliba.** Clasifica a los tributos en dos grandes especies que son los Tributos Vinculados y no Vinculados.

- **Tributos Vinculados.** La hipótesis de incidencia consiste en la descripción de una actuación estatal o consecuencia de esta. Estos son las Tasas y Contribuciones especiales.
- **Tributos no Vinculados.** La hipótesis de incidencia consiste en la descripción de un hecho cualquiera que no sea estatal, como ejemplo de esto tenemos alguien vende, recibe rentas, Transfiere un inmueble, etc.

*Los impuestos además suelen clasificarse atendiendo a otros criterios:*

- **Atendiendo a la forma en que se grava la capacidad económica se distingue:**
  - **Impuestos directos:** gravan la capacidad económica en si misma, de forma directa.
  - **Impuestos indirectos:** gravan manifestaciones de la capacidad económica, de forma indirecta.
- **Atendiendo a la naturaleza del sujeto de la imposición se distingue:**
  - **Impuestos personales:** el hecho que se grava se relaciona con una persona determinada.
  - **Impuestos reales o de producto:** recaen sobre bienes o derechos, siendo las personas indeterminadas.
- **Atendiendo a la influencia que tengan las circunstancias personales al cuantificar la deuda se distingue:**
  - **Impuestos subjetivos:** tienen en cuenta las circunstancias personales que influyen en la capacidad económica del contribuyente.
  - **Impuestos objetivos:** No tienen en cuenta las circunstancias personales, sólo atienden a las características del hecho que se grava.



- **Atendiendo a la dimensión temporal del hecho que se grava:**
  - **Impuestos periódicos:** aquellos en los que el hecho que se grava se extiende en el tiempo.
  - **Impuestos instantáneos:** el hecho que se grava es aislado, sin continuidad.

### **3.3 Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

#### **3.3.1 Impuesto General a las Ventas**

En el Perú, el impuesto general a las ventas califica como un impuesto al valor agregado de tipo plurifásico no acumulativo.

#### **3.3.2 Estructura del IGV**

El IGV es un impuesto plurifásico estructurado sobre la base de la técnica del valor agregado, bajo el método de sustracción, adoptando como método de deducción el de base financiera, esto es, diferencia entre las ventas y las adquisiciones efectuadas en un periodo.

#### **3.3.3 Operaciones Gravadas**

- Venta en el país de bienes muebles.
- Prestación o utilización de servicios en el país.
- Contratos de construcción.
- Primera venta de bienes inmuebles ubicados en el país.
- Importación de bienes.

#### **3.3.4 Liquidación del IGV**

Mensualmente se realiza la liquidación de éste impuesto, la misma que ha de ser presentada ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT mediante Declaración Jurada, y el pago respectivo en una entidad financiera.

Para la determinación de la obligación tributaria, es decir, del impuesto a pagar al fisco, se obtiene del resultado obtenido por la deducción del débito fiscal (impuesto cobrado por las operaciones de venta) el crédito fiscal (impuesto pagado por las adquisiciones efectuadas). Cabe resaltar que las mencionadas operaciones de ventas y adquisiciones deben encontrarse sustentadas por comprobantes de pago, además de estar reconocidas

como costo o gasto por la Ley del Impuesto a la Renta y demás formalidades contenidas en la Ley del IGV.

### **3.3.5 La Obligación Tributaria**

Antes que nada, debemos tener claro que la obligación tributaria es de derecho público y es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la obligación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Según el artículo 3 del Reglamento, en relación al nacimiento de la obligación tributaria, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Fecha de entrega de un bien: la fecha en que el bien queda a disposición del adquirente.
- b. Fecha de retiro de un bien: la del documento que acredite la salida o consumo del bien.
- c. Fecha en que se percibe un ingreso o retribución: la de pago o puesta a disposición de la contraprestación pactada, la fecha de vencimiento o aquella en la que se haga efectivo un documento de crédito; lo que ocurra primero.

### **3.3.6 Crédito Fiscal**

Es el derecho que posee el contribuyente de deducir del impuesto que le tocaría pagar de sus ventas de un determinado periodo, el impuesto pagado por sus adquisiciones en el mismo lapso, la norma tributaria ha dispuesto que no todas las adquisiciones otorgan derecho al uso del crédito fiscal, para lo cual establece ciertos requisitos.

El crédito fiscal está constituido por el Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

### **3.4 Impuesto Selectivo al Consumo**

El ISC es un impuesto indirecto que, a diferencia del IGV, solo grava determinados bienes (es un impuesto específico); una de sus finalidades es desincentivar el consumo de productos que generan externalidades negativas en el orden individual, social y medioambiental, como, por ejemplo: las bebidas alcohólicas, cigarrillos y combustibles.

Otra finalidad del ISC es atenuar la regresividad del IGV al exigir mayor carga impositiva a aquellos consumidores que objetivamente evidencian una mayor capacidad contributiva por la adquisición de bienes suntuosos o de lujo, como por ejemplo la adquisición de vehículos automóviles nuevos, agua embotellada, bebidas rehidratantes, energéticas, entre otras.

### **3.4.1 Operaciones Gravadas**

El Impuesto Selectivo al Consumo grava:

- a. La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;
- b. La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del apéndice IV; y
- c. Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicos

Para efectos del presente impuesto el artículo 51 de la Ley del IGV y ISC, señala que se debe entender por venta el concepto al cual se refiere el Artículo 3 de la citada norma.

Al respecto el artículo 3 señala. Que se entiende por venta a todo acto por el que se transfieren bienes a título oneroso, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen esa transferencia y de las condiciones pactadas por las partes.

### **3.4.2 Nacimiento de la Obligación Tributaria**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 52 de la Ley del IGV e ISC, la obligación tributaria se origina en la misma oportunidad y condiciones que para el Impuesto General a las Ventas señaladas en el artículo 4 de la citada norma.

Asimismo, para el caso de los juegos de azar y apuestas, la obligación tributaria se origina al momento en que se percibe el ingreso.

### **3.4.3 Sujetos del Impuesto**

Son sujetos del impuesto en calidad de contribuyentes:

- a. Los productores o las empresas vinculadas económicamente a éstos, en las ventas realizadas en el país;
- b. Las personas que importen los bienes gravados;

- c. Los importadores o las empresas vinculadas económicamente a éstos en las ventas que realicen en el país de los bienes gravados; y,
- d. La entidades organizadoras y titulares de autorizaciones de juegos de azar y apuestas, a que se refiere el inciso c) del artículo 50 de la Ley del IGV e ISC.

Se debe considerar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley del IGV e ISC se entiende por productor a la persona que actúe en la última fase del proceso destinado a conferir a los bienes la calidad de productos sujetos al impuesto, aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros.

## **CONCLUSIONES**

El estudio de las Finanzas Públicas es importante porque a través de los tributos el Estado obtiene la mayor parte de sus ingresos destinados al cumplimiento de sus variados fines. La finanza pública estudia la manera como el Estado obtiene sus ingresos y como efectúa sus gastos.

El Código Tributario es importante para la tributación porque uniforma la materia tributaria y porque sus disposiciones sin regular a ningún tributo en particular son aplicables a todos los tributos, impuestos, contribuciones, tasas, pertenecientes al Sistema Tributario Nacional.

El Sistema Tributario Nacional como conjunto de tributos vigentes es importante porque regula la estructura de los tributos que se aplican en el Perú identificando los subconjuntos de tributos en función al destinatario de los montos recaudado, es decir, lo distribuye en Tributos para el Gobierno Nacional, los Gobiernos Locales y para otras reparticiones públicas.

## **BIBLIOGRAFIA**

D.S.133. (22 de 06 de 2013). Texto Único Ordenado del Código Tributario. Lima, Perú.

Gerardo Novoa, H. (20 de 06 de 2008). *Derecho & Sociedad N°27*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/20/el-principio-de-la-capacidad-contributiva/>

Pacherres, Ana; Castillo, Jorge. (2015). *Manual Tributario 2016*. Lima .

Flores, Jorge; Ramos Gabriela. (2018). *Manual Tributario 2018*. Lima. Instituto Pacifico S.A.C.

Robles, Carmén; Ruiz de Castilla, Francisco; Bravo; Bravo, Jorge; Villanueva, Walker. (2014). *Codigo Tributario Doctrina y Comentario*. Lima: Pacifico Editores S.A.

Sablich, C. (2012). *Eumed.net*. Recuperado el 20 de 08 de 2017, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2013b/1347/index.htm>

SUNAT. (2017). Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario.html>